RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA REALIZADA AL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2025.

CONSIDERANDO

I. Que el siete de octubre de dos mil veintiuno, el director de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, integró el Comité de Transparencia de dicho Organismo, especificando que las funciones de dicho Órgano Colegiado se encuentran establecidas en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y de sus demás correlativos aplicables en la materia.

II. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, se rige por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y demás normatividad aplicable en la materia.

III. Que el 07 siete de mayo de 2025, la Dirección General de Pensiones, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el artículo 84 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación del Proyecto de Versión Publica realizado al ACTA NÚMERO 03 – 2025 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2025.

IV. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para revisar las Versiones Publicas que realicen las áreas de la Dirección, y en su caso aprobarlas para el fin solicitado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Segundo, fracciones III, XVIII; y el Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Sistema Nacional de Transparencia.

V. Que el numeral Séptimo y Sexagésimo Cuarto de la de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Sistema Nacional de Transparencia, señala de manera precisa los momentos en los que procede una clasificación de la información y lo que se puede clasificar de las actas, como se describe a continuación:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Sexagésimo cuarto. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutas, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo de los sujetos obligados cumplirán con lo señalado a continuación:

I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas por los sujetos obligados, el orden del día será público;
II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, cuando se trate de servidores públicos u otros participantes;
III. Los procesos deliberativos de servidores públicos concluidos, hayan sido o no susceptibles de ejecutarse, serán públicos en caso de no existir alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requerirán el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer, y
IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.

VI. Por lo que una vez que el Comité de Transparencia revisó y analizó el Proyecto de la Versión Publica realizado por la Dirección General de Pensiones al ACTA NÚMERO 03 – 2025 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2025, Acta de Junta Directiva de este Organismo Público Descentralizado de fecha 31 de marzo de 2025, observo que el mismo se encuentra apegado a lo establecido en los artículos 3°, fracción XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 120, y 138 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como al numeral 3°, fracción VIII y IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado aprueba la **Versión Publica** realizada al ACTA NÚMERO 03 – 2025 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2025, Acta de la Junta Directiva de este Organismo Público Descentralizado de fecha 31 de marzo de 2025, en virtud de contener Información Confidencial consistentes en datos personales de las personas involucradas en ese acto.

SEGUNDO. Se determina que la información clasificada como Confidencial es la siguiente:
Nombre, domicilio y fecha de nacimiento.

TERCERO. Se determina que el periodo de clasificación es sin temporalidad por ser Información Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Remítase la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Pensiones del Estado, en razón de ser el área quien clasifico la información y solicitó la aprobación de la Versión Publica, aquí aprobada, para los efectos leales correspondiente.

La presente Resolución y clasificación de información fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección General de Pensiones en la Sesión Ordinaria el día **08** ocho de mayo del año **2025** dos mil veinticinco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO

GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
PRESIDENTA

MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TÉCNICA

JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR

FERNANDO CASANOVA ARGÜELLES
VOCAL

MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL